



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL BANCO CENTRAL, REGULANDO EL MECANISMO EXISTENTE DE SUSPENSIÓN TRANSITORIA DE SUS ACUERDOS.

a) IDEA MATRIZ.

Regular el mecanismo que permite al ministro de Hacienda **suspender** la aplicación de cualquier acuerdo o resolución del Consejo del Banco Central, por un plazo no superior a 15 días, **sin posibilidad de insistencia de sus consejeros**.

b) FUNDAMENTO.

La política monetaria y la política fiscal son dos mecanismos importantes para mantener la buena salud de la economía. Ambas influyen en ella, pero de maneras diferentes.

La política monetaria trata de mantener estables los precios de los bienes y servicios de mercado. La función del Banco Central consiste en asegurar que la inflación sea baja, estable y predecible¹.

En Chile, uno de los objetivos que la Ley Orgánica Constitucional establece al Banco Central es “*velar por la estabilidad de la moneda*”. En la práctica, esto quiere decir que el Banco Central debe evitar que el valor de la moneda se deteriore debido a la inflación. El conjunto de acciones que el Banco Central toma para cumplir con este objetivo se denomina Política Monetaria².

La Política Fiscal, por su parte, se refiere a las decisiones económicas de los Gobiernos, que pueden decidir gastar dinero en prestar servicios públicos, apoyar a la economía y reducir las desigualdades³. A lo anterior, también podemos agregar que incluye la facultad de recaudar ese dinero a través de impuestos u obtenerlo prestado en los mercados financieros.

Las políticas monetaria y fiscal funcionan de maneras distintas, pero también interactúan entre sí, ya que la estabilidad de precios y el equilibrio económico son dos caras de la

¹ <https://www.ecb.europa.eu/home/search/review/html/monetary-fiscal-policies.es.html>

³ [Idem.](#)





misma moneda. Este vínculo es particularmente estrecho en tiempos de crisis, como hemos visto durante la pandemia⁴.

La coordinación de la política monetaria y la política fiscal se hace urgente y necesaria durante los tiempos de crisis, en donde diversos esfuerzos económicos deben ir de la mano para disminuir los impactos negativos en la población.

En Chile, un ejemplo particular de esta coordinación *la encontramos en la ley Orgánica del Banco Central; en el cual se establece la facultad del ministro de Hacienda para suspender la aplicación de los acuerdos del Consejo.*

El artículo 19 de la LOCBC establece que el ministro de Hacienda tiene derecho a voz en las sesiones del Consejo del Banco Central. En base a este derecho a voz, la ley le otorga la posibilidad al ministro de proponer al Consejo la adopción de determinados acuerdos, ordenando que tales proposiciones sean discutidas en la sesión siguiente.

Así también, se establece un contrapeso a los acuerdos de los consejeros del Banco, mediante el cual, se permite al ministro de Hacienda **suspender** la aplicación de cualquier acuerdo o resolución que en ella se adopte, por un plazo no superior a 15 días.

Este contrapeso da cuenta de la importancia de la coordinación que debe existir en las dos instituciones que están a cargo de la política monetaria y fiscal del país. Sin embargo, lo que aparenta ser una importante herramienta en manos del Poder Ejecutivo, en la práctica no tiene aplicación debido a que se permite al Consejo *“insistir”* en su propuesta por la unanimidad de sus *mismos* consejeros, dejando sin efecto alguno la suspensión propuesta por el Ministro.

En términos de técnica legislativa, el presente proyecto de ley soluciona este desbalance eliminado la frase del inciso tercero del artículo 19 de la LOCBC que permite al consejo insistir en su acuerdo o resolución.

En términos prácticos, la eliminación de esta frase resulta armónica con el procedimiento que el mismo artículo propone para el caso en que el ministro de Hacienda proponga la “suspensión” de un acuerdo del Consejo. El artículo 19 en comento es el siguiente:

Artículo 19.- El Ministro de Hacienda podrá asistir a las sesiones del Consejo, con derecho a voz. Normalmente se le comunicará al Ministro previamente y por escrito, toda citación a sesión del Consejo y la tabla de asuntos a tratar.

⁴ ídem.





El Ministro, en la misma sesión a que asista, podrá proponer al Consejo verbalmente o por escrito la adopción de determinados acuerdos, debiendo dicho órgano tratar tales proposiciones en la sesión siguiente, para cuyo efecto las incluirá en la tabla respectiva.

El Ministro tendrá el derecho de suspender, en la misma sesión a que asista, la aplicación de cualquier acuerdo o resolución que en ella adopte el Consejo por un plazo no superior a quince días, contado desde la fecha de la correspondiente sesión, salvo que la totalidad de los consejeros insista en su aplicación, en cuyo caso no regirá la suspensión del mismo.

En el evento de que, de conformidad con las normas previstas en este artículo, se suspendiera la aplicación de algún acuerdo o resolución del Consejo, el Ministro, mientras se encuentre vigente dicha suspensión, podrá requerir al Presidente del Banco, con la debida anticipación, que convoque a una sesión extraordinaria del Consejo con el objeto de tratar la materia sujeta a la medida, en cuyo caso el Presidente no podrá negarse a realizar la mencionada convocatoria, debiendo tener lugar la respectiva sesión dentro de los tres días hábiles siguientes al requerimiento a que alude este inciso.

En ausencia del Ministro de Hacienda, podrá asistir a las sesiones del Consejo el Subsecretario del ramo con el objeto de informar a aquél acerca de lo tratado.

Así, con el presente proyecto, luego de invocada la suspensión por quince días, el ministro podrá requerir una sesión extraordinaria con el solo objeto de tratar la materia en cuestión en el plazo de 15 días y el Consejo estará obligado a tratar el tema “suspendido”.

Es importante señalar que con esta facultad existe una suspensión y posterior reunión de consejeros para debatir el tema, mas no un rechazo total de la propuesta o acuerdo del Consejo. Esto último mantiene un mejor equilibrio entre los pesos y contrapesos que deben existir entre las dos instituciones que manejan la política fiscal y monetaria del país.

Esto adquiere importancia en el escenario actual, en el cual existe consenso en que se debe reducir la cantidad de dinero que hay en el mercado y, en consecuencia, controlar la inflación.





Aumentar el tipo de interés es la herramienta que con mas fuerza ha impulsado el Banco Central chileno. Esta es una manera de disminuir el dinero en circulación, bien sea porque hay que pagar más intereses o porque se piden menos préstamos. En consecuencia, se reduce el consumo y con ello bajan los precios.

Sin embargo, esta medida es la que más afecta a la población con medianos y bajos ingresos, toda vez que con su modificación al alza se les excluye del acceso a todo tipo de créditos, incluyendo los hipotecarios necesarios para la vivienda.

Esta es la fórmula por excelencia de nuestro Banco Central para controlar la inflación, sin embargo, como se apuntó, es la herramienta que hace pagar un costo más alto a quienes menos poder adquisitivo tienen. Es aquí en donde es necesario que le Ejecutivo salga en defensa de las y los ciudadanos, haciendo recapacitar a los consejeros de sus acuerdos, propiciando disminuir su impacto en la población.

Sin perjuicio de lo anterior, los estudios económicos nos muestran que existen otras alternativas para controlar la inflación y que los consejeros del Banco Central pueden considerar en sus acuerdos. Por ejemplo, se puede *aumentar el coeficiente de caja*. Esta medida obligaría a los bancos comerciales a tener más dinero líquido como garantía de sus depósitos y, por lo tanto, disminuiría la cantidad de dinero en circulación.

La anterior, no es la única alternativa, también existe la posibilidad de *vender deuda pública*. Con esta política se disminuye el dinero que hay en circulación incentivando a los agentes económicos a comprarla. En consecuencia, disminuiría el dinero en circulación y bajaría el consumo y los precios.

Así las cosas, el presente proyecto de ley servirá para que el ministro de Hacienda, en defensa de la ciudadanía, pueda suspender acuerdos de Política Monetaria cuando éstos afecten directamente a la ciudadanía mas vulnerable del país, añadiendo un contrapeso ciudadano a las decisiones macroeconómicas.

Teniendo en consideración que la política monetaria, si bien es impulsada por un órgano autónomo, nunca debe perder su fin social es que los diputados mocionantes, presentan el siguiente:





Proyecto de ley

Artículo único: Modifíquese el inciso tercero del artículo 19 de la ley 18.840, Orgánica Constitucional Del Banco Central De Chile **y elimínese**, luego de la penúltima coma, que pasa ser punto aparte, la siguiente frase final; “, *salvo que la totalidad de los consejeros insista en su aplicación, en cuyo caso no regirá la suspensión del mismo.*”⁵

CARLOS BIANCHI CHELECH
H.DIPUTADO
Región de Magallanes y Antártica Chilena.

NMP

⁵ Inciso tercero del artículo 19 con la modificación propuesta: El Ministro tendrá el derecho de suspender, en la misma sesión a que asista, la aplicación de cualquier acuerdo o resolución que en ella adopte el Consejo por un plazo no superior a quince días, contado desde la fecha de la correspondiente sesión, ~~salvo que la totalidad de los consejeros insista en su aplicación, en cuyo caso no regirá la suspensión del mismo.~~





FIRMADO DIGITALMENTE:

H.D. CARLOS BIANCHI C. H.D. HELIA MOLINA M.

FIRMADO DIGITALMENTE:

H.D. CARLOS BIANCHI C. H.D. HELIA MOLINA M.

FIRMADO DIGITALMENTE:

H.D. RENÉ ALINCO B.

FIRMADO DIGITALMENTE:

H.D. JAIME ARAYA G.

FIRMADO DIGITALMENTE:

H.D. MARTA GONZÁLEZ O.

FIRMADO DIGITALMENTE:

H.D. CAROLINA MARZÁN P.

FIRMADO DIGITALMENTE:

H.D. CRISTIÁN TAPIA R.

FIRMADO DIGITALMENTE:

H.D. HÉCTOR ULLOA A.

